

LA COLEGIACIÓN MÉDICA

UNA DEUDA QUE NOS
PROVOCA MUCHO
DAÑO PROFESIONAL

RESPONSABILIDAD MÉDICA Y CAPACIDAD PARA JUZGARLA

- Los médicos, como todos los profesionales, deben ser responsables de sus actos realizados durante el ejercicio profesional: no es posible sostener lo contrario.

RESPONSABILIDAD MÉDICA Y CAPACIDAD PARA JUZGARLA

- “El principio de la responsabilidad médica, es una seguridad para los médicos cultos, conscientes y prudentes, y una amenaza constante para los audaces sin escrúpulos y los ignorantes incorregibles, al mismo tiempo que una barrera infranqueable contra las reclamaciones y caprichos de los clientes descontentos.”
 - *Jean Alexandre Lacassagne*
 - *(1843 – 1924)*

RESPONSABILIDAD MÉDICA Y CAPACIDAD PARA JUZGARLA

- “No es fácil, en materia médica, probar la culpabilidad, por error en un diagnóstico o en un tratamiento, donde todo no puede saberse ni preverse. Y menos fácil ha de ser aún, dada la actual organización judicial, en la que son abogados y escribanos quienes han de investigar y analizar los hechos y estimar los procedimientos y las conductas, es decir,...

RESPONSABILIDAD MÉDICA Y CAPACIDAD PARA JUZGARLA

- “...fiscales, jueces, actuarios, etcétera, todos ajenos a los mil detalles del arte y ciencia tan compleja y vasta; y que por más ilustrados y honestos, no pueden, aún auxiliados por asesoramientos y peritajes, adquirir plena competencia para poder afirmar categóricamente culpabilidad o inocencia.”
 - *José Alberto Praderi (1943)*

La colegiación médica

I. ANTECEDENTES

- En 1943, el Dr. José Alberto Praderi presenta a la II Convención Médica Nacional su Relato “La Orden de los Médicos”, promoviendo la creación.
- Establece la necesidad y urgencia de legislar, realiza un meticuloso estudio a nivel internacional.

La colegiación médica

I. ANTECEDENTES

- Determina claramente los alcances y limitaciones de la estructura colegial.
- Su independencia del poder político y de las influencias gremiales.
- Establece con claridad las diferencias entre Colegio y Sindicato, resguardando para cada uno sus atributos principales.

II. DIFERENCIAS

- El COLEGIO es una institución oficial, de origen legal, afiliación obligatoria, defiende el interés social, establece deberes y obligaciones y vigila su cumplimiento.
- El SINDICATO o la FEDERACIÓN es una institución privada; de asociación voluntaria; de interés gremial; define los derechos del gremio y lucha por su defensa.

EL COLEGIO tiene por fines:

- Mantener las reglas de la deontología médica, el honor, la discreción y la dignidad de los médicos en el ejercicio de su profesión.
- Debe señalar a la autoridad competente los actos del ejercicio ilegal del arte de curar, de que tenga conocimiento.

EL COLEGIO tiene por fines:

- Velar por el cumplimiento, entre todos sus miembros, de los principios de probidad y de abnegación, así como de la observancia de los deberes profesionales.

Por el mismo tiempo, dijo el Prof. Balthazard, Presidente de los Sindicatos Médicos Franceses:

- *Solamente la profesión, obligatoriamente organizada, podrá ser fiel guardián de la moralidad profesional.*

Por la misma época dijo el Prof. Barthélemy, Decano de la Facultad de Derecho de París:

- *Los Sindicatos han desempeñado en la profesión médica, el mismo papel que en otras profesiones: facilitar la unión para la defensa de los intereses profesionales, pero sin conseguir la disciplina necesaria.*

LOS SINDICATOS Y FEDERACIONES:

- Tienen su poder de jurisdicción disciplinaria forzosamente limitada, pues sus sanciones sólo pueden sufrirla quienes espontáneamente han ingresado a sus filas.
- Resulta débil la fuerza de sus sanciones, pues sus facultades no le permiten imponer en la práctica penas mayores.

III. LAS FALTAS DE LOS MÉDICOS:

- De las faltas que incurren los médicos, unas caen dentro de la legislación vigente, como los **delitos comunes**, o los delitos cometidos en el ejercicio profesional (**fuero penal**).
- Los **errores que acusan incompetencia culpable** en el ejercicio profesional pueden dar origen a reparaciones (**fuero civil**).

III. LAS FALTAS DE LOS MÉDICOS:

- Las faltas, infracciones o transgresiones a los decretos que regulan la actividad profesional, deben ser juzgadas por la **Comisión Honoraria de Salud Pública** (existente desde la Ley 9202 del 12 de enero de 1934, Ley Orgánica de Salud Pública).

IV. OBJECIONES A LA C.H.S.P.:

- “Creemos innecesario comentar el alcance que estos artículos puedan tener en manos de una institución vinculada desde su origen a todos los defectos, determinismos y vaivenes de nuestra politiquería, por intermedio de la cual se harían sentir sobre los profesionales, según las influencias o el bando en que militaran...”

IV. OBJECIONES A LA C.H.S.P.:

- "...desde la gracia para el culpable correligionario, hasta la persecución o la pena injusta para el adversario inocente al que interesara molestar o desplazar."
- "Para imaginarnos a qué errores, injusticias y atropellos puede llegarse entregando la policía de las profesiones universitarias a una institución genuinamente política, basta pensar en la..."

IV. OBJECIONES A LA C.H.S.P.:

- “cantidad de funcionarios innecesarios, inútiles, incapaces, etc., que ingresan a los servicios oficiales para satisfacer compromisos de partido, y recordar cuántos, en vísperas electorales faltan, con consentimiento superior, a sus tareas, conservando los sueldos, para dedicarse a menesteres de club o de comité.”
 - *José Alberto Praderi (1943)*

V. COLEGIO y SINDICATO/FEDERACIÓN

- El Colegio vela principalmente por el interés del paciente, cuidando que los médicos cumplan sus deberes. Brega por la Deontología, la dignidad médica y el interés social, sin desatender a los médicos.
- El Sindicato (o Federación) procura que no sean desatendidos los derechos de los profesionales.
- De ahí que resulte imprescindible la separación de ambas funciones.

Las conclusiones de J. A. Praderi:

- “Los tribunales comunes no pueden tener competencia para juzgar muchos aspectos de la conducta médica. Hay vacíos, hay múltiples hechos de la actuación galénica que escapan a la órbita de los jueces oficiales; pero que deben estar bajo contralor y expuestos a sanciones, no sólo en defensa del enfermo y de la sociedad, sino para mantener incólume el prestigio tradicional de la profesión hipocrática.”

Las conclusiones de J. A. Praderi:

- “El honor que el título representa, se expone a perderse ante la conducta de unos pocos: es preciso evitarlo, defendiendo con energía y altura los intereses honestos de la clase, y velando por el cumplimiento de las reglas deontológicas.”

Las conclusiones de J. A. Praderi:

- “Es muy justo el defender los derechos e intereses dignos de los médicos pues la situación económica de todos, es factor importante en la organización social de nuestra época; y paralelamente es igualmente necesario mantener encendido el sentimiento del deber, con severa rigidez, con celosa custodia.”

Las conclusiones de J. A. Praderi:

- “En los médicos, tal vez más que en las otras profesiones liberales, debe velarse por evitar la declinación de la moralidad, creando organismos disciplinarios, cuya sola existencia ya constituirá un efectivo sistema profiláctico de las infracciones a la ética.”

DESDE 1943, ¿qué se hizo?

- Las Convenciones Médicas Nacionales se ocuparon del tema, en 1949, 1955, 1972, 1984, 2004.
- Existieron diversos proyectos de ley, en 1943, 1988, y 1998. Ninguno llegó a sancionarse ni debatirse en el Parlamento, pese a su aprobación en Comisiones.

DESDE 1943, ¿qué se hizo?

- La Academia Nacional de Medicina elaboró en 1988 un proyecto de Código de Ética Médica, a través del Ac. Alfredo Navarro, que sometido por el MSP a las gremiales médicas, fue debatido, entendiéndose que era previo tener la Colegiación, para luego darse el Código.

DESDE 1943, ¿qué se hizo?

- En 1995 se aprobó un Código de Ética Médica común, tanto del Sindicato Médico del Uruguay como de la Federación Médica del Interior, mediante plebiscito de afiliados y voto secreto. Es el que se aplica desde entonces.
- Fue un paso trascendente, necesario, pero no suficiente. Alcanza sólo a los socios, y dispensa sanciones morales [o materiales limitadas a su esfera institucional].

DESDE 1943, ¿qué se hizo?

- Ha llegado el momento de impulsar este viejo proyecto de ley, que con la actualización necesaria, debería regular el ejercicio de la profesión, para preservar la calidad de su práctica, defender la dignidad de sus miembros y asegurar los más altos estándares de calidad en lo cotidiano.

DESDE 1943, ¿qué se hizo?

- La Academia Nacional de Medicina se ha interesado nuevamente en el tema, convocando en setiembre de 2006 una reunión con representantes de FEMI, SMU, MSP, que se ha venido reuniendo, conocido como el "Grupo de la Academia".
- Ha realizado una presentación en el Parlamento Nacional, como inicio de actividades, el 31 de octubre de 2006.

DESDE 1943, ¿qué se hizo?

- En el marco de las VIIas. Jornadas de Responsabilidad Médica, organizadas por el SMU y la Sociedad Iberoamericana de Derecho Médico, los días 5 y 6 de diciembre 2006, en Montevideo, se llevó a cabo una Mesa Redonda para tratar el tema, recibiendo el comentario de legisladores médicos.

VI. EL COLEGIO: CIRCUNSCRIPCIÓN Y AUTORIDADES

- Un Colegio único para todo el país, de inscripción obligatoria por ley, regula la profesión y ejerce sobre todos los médicos acción preventiva y represiva eficaz.
- Tendrá un nivel nacional, con un organismo de dirección electo por todos los médicos, y organismos regionales.

VI. EL COLEGIO:

- Subordina a su inscripción el ejercicio de la profesión.
- Puede negar la admisión a toda persona que no reúna ciertas condiciones de honorabilidad determinadas por el mismo, con las garantías que otorga el derecho común para el debido proceso y posibilidad de apelar (recurrir).

VI. EL COLEGIO:

- Para ser inscripto se requiere además del título profesional, haber prestado el juramento de honor de respetar las reglas del Código de los deberes profesionales.
- El Código de Ética, como las autoridades del Colegio, deben ser aprobados siguiendo mecanismos democráticos, de voto secreto y plebiscito.

VII. EL COLEGIO MÉDICO EN EL MUNDO

- Con diferentes denominaciones (Colegio, Orden, Council) existen organizaciones similares desde el siglo XIX, en casi todos los países. Comenzaron en Europa, en el Reino Unido, España y Francia, luego en Estados Unidos.
- En América del Sur, Uruguay y Paraguay son los que permanecen carenciados de este instrumento.

COLEGIOS MÉDICOS EN EL MUNDO

- El General Medical Council (GMC) en el Reino Unido, desde 1858 [*The Medical Act*].
- Los Colegios Médicos en España, comenzaron por las Provincias a fines del siglo XIX, y un Real Decreto en 1930.
- L'Ordre des Médecins, en Francia siguió un largo proceso entre 1845 y 1945.

COLEGIOS MÉDICOS EN EL MUNDO

- En Argentina, Colegios Provinciales, desde 1956-59.
- En Bolivia, Colegio Médico desde 1972.
- En Costa Rica, Colegio de Médicos y Cirujanos, desde 1940.
- En Chile, Colegio Médico desde 1948.
- En Brasil, Conselho Federal de Medicina, desde 1957.
- En Venezuela, Federación Médica con potestades de Colegio, desde 1945.

COLEGIOS MÉDICOS EN EL MUNDO

- En Ecuador, Federación Médica con potestades de Colegio, desde 1968.
- En Perú, Colegio Médico desde 1969.
- En Cuba, Colegio Médico desde 1940 hasta 1964.
- En Colombia, Federación Médica desde 1937.
- En Honduras, Colegio Médico desde 1965.
- En México, Federación de Colegios Médicos, desde 1997.

En la CONFEMEL

(Confederación Médica de América Latina y el Caribe)

- De 17 países miembros:
- **11 tienen COLEGIACIÓN**
- **6 NO LA TIENEN:** Uruguay, Paraguay, Haití, República Dominicana, Panamá, Nicaragua.

VIII. DE QUÉ SE OCUPA:

- De regular la matrícula, haciendo obligatoria la inscripción y debiendo seguir sus reglas de conducta médica, particularmente el Código de Ética.
- Promoviendo la calidad en el ejercicio profesional, en beneficio de la sociedad y de los miembros de la comunidad médica.

VIII. DE QUÉ SE OCUPA:

- De mantener permanentemente actualizado el conocimiento y la competencia de los profesionales.
- Generando espacios para la solución de controversias de los médicos entre sí y con la sociedad.
- Cooperando en la mejora de la legislación sanitaria.

VIII. DE QUÉ SE OCUPA:

- De juzgar las faltas a la conducta médica, asegurando el debido proceso y aplicando las sanciones correspondientes, incluso la suspensión transitoria o definitiva del ejercicio profesional.

IX. EN EL SIGLO XXI, EN URUGUAY:

- Se requiere con urgencia la sanción de una Ley de Colegiación, que inicie un nuevo camino en la dignificación de la profesión, que asegure la relación eficaz con la sociedad, y defienda la calidad de la Medicina nacional.
- Que promueva las **BUENAS PRÁCTICAS MÉDICAS**.
- Que ponga fin al proceso creciente de **JUDICIALIZACIÓN de la salud**.

IX. EN EL SIGLO XXI, EN URUGUAY:

- Diversos proyectos de ley se han elaborado en los últimos 63 años, sin llegar a sanción legislativa.
- Ahora es necesario impulsar este cambio, como garantía de la mejora de la calidad profesional, y como resguardo de la sociedad, recuperando la nobleza del ejercicio del Arte y Ciencia Médicas.

IX. EN EL SIGLO XXI, EN URUGUAY:

- Asegurando la competencia profesional, la actualización continua del conocimiento, verificando la calidad de los títulos y recertificando a los profesionales.
- Vigilando que sus condiciones de trabajo no sean facilitadoras de la comisión de malapraxis, educando en la prevención.

IX. EN EL SIGLO XXI, EN URUGUAY:

- Juzgando las faltas que no tengan **aspectos delictivos**, e imponiendo las sanciones disciplinarias consiguientes.
- Restableciendo un **nuevo contrato social** en que la sociedad valore y respete el ejercicio profesional, logrando el equilibrio necesario para el encuentro de la confianza con la conciencia.

IX. EN EL SIGLO XXI, EN URUGUAY:

- **RESTABLECIENDO Y RECUPERANDO EL PROFESIONALISMO DE LOS MÉDICOS**
- **PARA SER PROFESIONALES AUTÉNTICAMENTE INDEPENDIENTES, LIBRES Y SOBERANOS EN SUS DECISIONES, DE ACUERDO A SUS RESPONSABILIDADES LEGALES, SIN SOMETIMIENTOS INDIGNOS.**



MUCHAS GRACIAS
POR VUESTRA ATENCIÓN